



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V. Panamá, 22 de Noviembre de 1907. NUM. 545

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo, J. DOMINGO DE OBALDIA.

Ministerio de Gobierno y Justicia. ARISTIDES ARJONA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. RICARDO ARIAS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro. ISIDORO HAZERA.

Ministerio de Instrucción Pública. JOAQUIN LASSODE LA VEGA.

Ministerio de Fomento. GIL PONCE J.

DEMETRIO H. BRID Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia. Jorge L. Paredes.

AVISO. El Secretario de Relaciones Exteriores.

Los siguientes horas de recibimiento en los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

AVISO. Tesorería General de la República.

El Encargado del Poder Ejecutivo, J. Domingo de Obaldia.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO. Págs. Secretaria de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Fomento.

Tribunal de Cuentas. [Tercera Plaza]

Auto número 66 de 1907, de 8 de Octubre.

Auto número 67 de 1907, de 9 de Octubre.

Auto número 68 de 1907, de 10 de Octubre.

Auto número 69 de 1907, de 11 de Octubre.

Auto número 70 de 1907, de 12 de Octubre.

Provincia de Soel.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Soel a la Notaría del Circuito.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO. Secretaria de Gobierno y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 20 de Diciembre próximo, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

Pliego de Cargos. Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes: 1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas; 2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente, las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de long primer, para el fondo, los edictos y avisos oficiales, y breviarío ó nonpareil, para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deben insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna o algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de dos y medio centavos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llamas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello al Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar e imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las piezas publicadas en el Registro Judicial durante el año de 1907, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su reimpresión gratuita.

Artículo 11.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna,

ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacer la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs., previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13.º N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 14.º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15.º El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo a la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907. El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA. Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 35.—Panamá, 16 de Noviembre de 1907.

Vistos: Con fecha 10 de Junio del año en curso los señores J. M. de la Lastra y hermano, dirigieron un memorial al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, quien por tratarse de un asunto que no era de su competencia lo pasó a este Despacho en oportunidad para su conocimiento. En este memorial proponen los peticionarios al Gobierno que les compre el muelle y el depósito que poseen en el puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, y piden que se les tenga como parte en el juicio de expropiación que se inicie para la construcción del muelle de que trata la Ley 62 de 1906, caso de que tal juicio haya de iniciarse.

El memorial en referencia fue resuelto negativamente por medio de la Resolución número 14, de fecha 19 del mismo mes de Junio la cual dice así en su parte conducente:

“Apenas se expidió por la Asamblea Nacional la referida Ley 62 de 1906, el encargado de este Despacho ordenó al Ingeniero Oficial de Chiriquí que practicara un estudio, mediante los correspondientes sondeos,

escoger el lugar más apropiado para la construcción del muelle y de accesorios. Del informe del Sr. Ingeniero y del conocimiento el suscrito tiene de esos lugares, tiene a la convicción de que el más aparente y que reúne más ventajas al efecto, es el que por don José Domingo de Obaldia, aun en las bajas mareas tiene el o allí la profundidad suficiente para facilitar el atraque de los vapores que no sucede en el lugar indicado por los memorialistas, porque el punto ó sea el del señor día se haya situado precisamente en la boca del río Platanar, que es así, mientras que el muelle de estacionarios así como los otros en dicho puerto, están al este del Pedregal, que se está lento, pero progresivamente o atestiguan todas las personas conocidas hace 20 años las condiciones de dicho estero y las condiciones del estado de hoy. Puede afirmarse que un muelle que se construyera allí no podría prestar servicio alguno satisfactorio por ser de pocos años."

steriormente, en escrito de 10 de agosto pidieron los señores J. M. de la Cruz y hermano la reconsideración de la Resolución número 14, de 19 de agosto, lo que se pasa a hacer.

Los artículos 1.º y 2.º de la Ley 52 de 1906, son del tenor siguiente:

Artículo 1.º Desde la sanción de la presente Ley el Poder Ejecutivo ordenará por Administración ó por contrato a la construcción de un muelle en el puerto de Pedregal y en el de Chitré, sólidos, capaces de soportar los embargos y desahucios de carga de los buques que arriben a dichos puertos.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento al artículo anterior puede el Poder Ejecutivo, si fuere necesario, pratar ó expropiar a particulares terrenos que considere más apropiados para la construcción de dichos muelles con sus bodegas y dependencias necesarias."

Como el artículo primero ordena al Poder Ejecutivo la construcción de muelle en cada uno de los puertos de Pedregal y Chitré por administración ó por contrato, parece claro que el Poder Ejecutivo no cumpliría el mandato del Legislador si en vez de disponer la construcción de los muelles en los terrenos mencionados, comprara muelles ya construidos en esos lugares desahucios años antes de la expedición de la Ley.

En cuanto a que los peticionarios hayan de ser ó no parte en el juicio que se inicie para la expropiación del terreno donde se construya el muelle de Pedregal, cuestión es que no puede resolverse en el estado actual del asunto, porque el resultado de las diligencias que se practiquen para fundar la Reclamación en que se disponga que se le el juicio de expropiación, pues el juicio de demanda no puede darse contra distintas personas, cuando aparezca comprobado que las ellas son dueñas de terrenos reuñen iguales condiciones para la construcción del muelle. En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo que solicitan los peticionarios en el anterior memorando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Publiquese por el Excmo. Sr. Secretario de Fomento, el Sr. Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 66 DE 1907.

(DE 8 DE OCTUBRE).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del señor Administrador General de Correos don Samuel Boyd, que corresponde al mes de Agosto de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Traída al examen del suscrito la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1905, de la Administración General de Correos, de la cual es responsable don Samuel Boyd, ha encontrado en ella las irregularidades que a continuación se demuestran:

A la partida número 168 debió acompañar el Administrador General de Correos la nota del señor Tesorero General de la República, remitida de Bs. 1,000.00, de que hace mérito la de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, número 715, fecha 4 de Agosto, requisito exigido en el Artículo 3.º del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

La liquidación número 47, fecha 4 de Agosto de 1905, en que se reconoce a favor del Tesoro la suma de Bs. 1,000.00, producto de venta de Estampillas en dicha data, al Gobierno de la Zona del Canal, no ha sido suscrita por el señor Administrador General de Correos; debe subsanarse la omisión.

Para complemento del comprobante de la partida número 171, por Bs. 250.00, enviados al señor Agente Postal Nacional de Colón para cubrir el déficit que resultó en dicha Oficina en Agosto de 1905, debe acompañarse la nota de la Secretaría de Hacienda ordenando la remesa.

El Cuadro del movimiento de Estampillas en el mes de Agosto de 1905, presentado por el Administrador Principal de Correos de Chitré, no está autorizado por el Alcalde; debe serlo.

El señor Agustín Fosa C.º no ha puesto recibo al pie de su cuenta de cobro por Bs. 1.50 valor de útiles de escritorio suministrados a la Administración Subalterna de Correos de Santiago, en Marzo de 1905. Debe cumplir tal requisito.

En el Cuadro demostrativo del movimiento que han tenido en el movimiento Principal de Correos de Aguadulce, las Estampillas de franqueo y recomendación en el mes de Junio de 1905, se notan los siguientes errores:

En las de valor de 50 centavos.

Recibidas de la Administración General en Junio 100
Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce, en Junio 9

Existencia para Julio (1905) 91
y no noventa y cinco (95) como figura en el Cuadro

En las de 20 centavos.

Enviadas de la Administración General en Junio 500
Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce en Junio 69

Existencia para Julio 431
y no 482 como figura en el Cuadro.

En las de 10 centavos.

Existencia en Junio 397
Recibidas de la Administración General en Junio 500
Suma 897

Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce en Junio 151

Existencia para Julio 746
y no 833 suma que arroja el Cuadro.

En las de 5 centavos.

Existencia que viene de Mayo 13
Recibidas de la Administración General en Junio 1,000
Suma 1,013

Enviadas a la Administración Subalterna de Soná 100
Enviadas a la Administración Subalterna de Penonomé 100
Enviadas a la Administración Subalterna de Santiago 200
Vendidas en la Administración Principal 760 1,160

Diferencia a favor del Administrador Principal, salvo que ello provenga de no haber acreditado alguna partida de Estampillas de 5 centavos que le haya enviado el señor Administrador General, lo que parece haber sucedido, pues de otro modo no podría tener una cantidad mayor que la que se nota recibida.

En las de 2 centavos.

No figura existencia alguna; pero figura la partida de 227 vendidas en la Administración Principal, lo que induce a creer que a la existencia que debió haber, no se le dió entrada en el Cuadro.

En las de 1 centavo.

Existencia de Mayo para Junio 315
Enviadas a la Administración Subalterna de Soná en Junio 100
Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce 273 373

Diferencia a favor del Administrador Principal 58
y no 194, como existencia para Julio.

En las de 10 centavos Recomendadas:

Viene la existencia de Mayo 28
Vendidas por la Administración Principal de Aguadulce en Junio 21
Saldo 7
y no 27, existencia que arroja el Cuadro para Julio.

En las de 5 centavos A. de R.

Existencia de Mayo para Junio 78
Vendidas por la Administración Principal de Aguadulce en Junio 9
Saldo 69
y no 78, saldo para Julio que figura en el Cuadro.

En las T. P. de 2 centavos.

Existencia que viene de Mayo 66
Recibidas del Administrador General en Junio 500
Suma 566

Enviadas al Administrador Subalterno de Soná en Junio 100
Vendidas por el Administrador Principal en Junio 1 101

Saldo para Julio 465
y no el de 466, como expresa el Cuadro.

La Liquidación número 49 y la Partida número 176 bis, Comprobante número 146, manifiestan que el del habido en Estampillas procede Principal de Aguadulce en los meses de Mayo, Junio y Julio, pero examinados los Cuadros solo existen como los de primeros meses y el último de éstos, Junio, está duplicado, tal vez por equivocación; motivo por el cual no figura en el de Julio. Así, pues, por el Tesoro el reconocimiento a favor del Cuadro de Mayo arroja la suma de Bs. 47.58 y el de Junio Bs. 41.62 que hacen la de Bs. 79.20 y aún

si se computara el duplicado de Junio esto es. Bs. 41.62 más, apenas daría Bs. 120.82 y no alcanzaría al valor de Bs. 132.37 1/2, sobre que versa el reconocimiento.

El Cuadro del movimiento de las Estampillas de franqueo habido en el mes de Agosto de 1905, en la Administración General de Correos, carece de la firma del señor Administrador del Ramo. Debe subsanarse la omisión.

No se han acompañado al aludido Cuadro, como comprobantes, las notas de los Agentes Postales respectivos, acusando el correspondiente recibo de las Estampillas que les fueron enviadas en dicho mes. Sin tal requisito la partida carece de validez.

Debe acompañarse también al mismo Cuadro como comprobante, la nota del señor Secretario de Gobierno ordenando la venta de 20,000 Estampillas, en Agosto de 1905, de 5 centavos, al Director de Correos de la Zona del Canal. Debe adjuntarse, para legalizar la venta.

El Administrador Subalterno de Correos de Chepigana no ha puesto recibo al pie de las Nóminas que representan sus sueldos en Mayo, Junio y Julio de 1905. Debe subsanarse la omisión. (Partida 183).

En la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos, en el mes de Agosto de 1905, no figura la firma del señor J. Cosme Medina, Conductor de Correos entre esta ciudad y la de Colón. Debe subsanarse la omisión. (Partida 183).

La cuenta por gastos hechos en la Oficina de la Administración General de Correos, en Agosto de 1905, no está debidamente comprobada; debe serlo para su validez. (Partida 183).

Por lo que resulta del examen verificado en esta cuenta, el suscrito,

RESUELVE:

Devolver al señor Administrador General de Correos, para que haga en ella las correcciones indicadas en las glosas hechas, ó dé el descargo legal pertinente a éstas. Señálase a dicho empleado el término de quince (15) días, que se contará desde la fecha en que le sea notificado este Auto, para que lo verifique.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 67 DE 1907.

(DE 9 DE OCTUBRE).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del mes de Septiembre de 1905, de la Administración General de Correos, de que es responsable don Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Administración General de Correos, comprensiva de las operaciones hechas en el mes de Septiembre de 1905, de la cual es responsable el señor Samuel Boyd, el suscrito ha encontrado en ella motivos de reparos, que son los siguientes:

Hecha, para comprobar la partida número 187, la cuenta de cobro y recibo de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por valor de Bs. 23.35, cuyo valor del flete de las Encomiendas Postales procedentes de Francia, vendidas en los días 18 y 31 de Agosto de 1905, en los vapores "Martinique" y "France". Acompañese para validez de la partida.

Para comprobar la partida número 192, por Bs. 1,000.00 remesados por el señor Tesorero General de la República al señor Administrador General de Correos, según orden de Su Señoría el Secretario de Hacienda, contenida en su nota número 912, Sección 2.ª, Ramo del Tesoro, fecha 4 de Septiembre de 1905, para cubrir el déficit

que resulto en el servicio de correos de la Republica en agosto de 1905, debe acompañarse a cada un de los señores Tesorero General de cada una de las sumas.

La partida número 247 que se refiere a la remesa de dinero al señor Administrador General de Correos y a la Agencia Postal de Panamá por B. 10.000 por concepto de gastos de personal y material, debe acompañarse en agosto de 1905, debe acompañarse su prueba con el balance de los señores Secretario de Hacienda y debe acompañarse.

Las sumas de los señores Agentes Subalternos de Correos de la Zona, en Julio y agosto, y don Miguel en este último mes, deben tener la cancelación de pago. Debe llevarse el requisito. (Part. 103)

Ni en la cuenta número 27 que se presenta por el señor J. M. E. Fernández, conductor de Correos entre Panamá y Colon, en Julio y Agosto, ni en la partida descrita en el Diario sobre el particular, se hace mérito de si el servicio se presto por contrato o por sus sueldos. Debe explicarse.

Como comprobante de la partida número 248 debe acompañarse el recibo del señor Asesor Apartado por Bs. 30.000 valor del sueldo que a él adelantado, según se indica en el recibo del Gobierno.

La cuenta número 249 de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.000 por transporte de mercancías y de pasajeros de las Encomendadas de Panamá, procedentes de Francia, venidas en el vapor "Canada", debe acompañarse a los comprobantes de la partida número 108, para su validez.

Las estampillas enviadas a varias Oficinas Subalternas de Correos en Septiembre de 1905, según el cuadro del movimiento de estas especies, no tienen comprobantes de recibidos, deben acompañarse a la partida número 199 para que esta tenga validez.

Para que la entrega de 1000 de 500, 5000 de 100, 10000 de 50, 100000 de 20, y 300000 de 10, que hace mérito el cuadro antes citado, tenga validez, es indispensable que figure como comprobante en la partida número 199, la nota del señor Secretario de Gobierno en que dio la orden de entrega y el recibo del Director de Correos de la Zona.

Debe cambiarse el número 88 por 89 que es el que le corresponde a la partida del legajo que comprueba el reconocimiento de Bs. 2974.

En la Nómina de que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos, firma por el señor J. Cosme Medina, conductor de correos entre Panamá y Colon, el señor M. Lasso B. sin que haya constancia de que se le haya autorizado para ello. Debe acompañarse el memorial en que se le autoriza.

En vista de los reparos de que se deja hecho mérito, el suscrito.

RESUELVE:

Devolver esta cuenta al señor Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, para que haga las correcciones indicadas en este auto. Para efectuarlo se le señala el término de quince (15) días, contados desde que lesa sea notificado.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 68 DE 1907. (DE 12 DE OCTUBRE)

Por el cual se cancela la cuenta de la Administración General de Correos, correspondiente al mes de Octubre de 1905, de que es responsable don Samuel Boyd.

Republica de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Administración General de

Correos relativa a las operaciones practicadas en dicha oficina en el mes de Octubre de 1905, de la cual es responsable don Samuel Boyd, se tiene que el movimiento de las cuentas de esta oficina, en el mes de Octubre de 1905, debe tener la cancelación de pago.

Las cuentas de los señores Agentes Subalternos de Correos de la Zona, en Julio y agosto, y don Miguel en este último mes, deben tener la cancelación de pago. Debe llevarse el requisito. (Part. 103)

Ni en la cuenta número 27 que se presenta por el señor J. M. E. Fernández, conductor de Correos entre Panamá y Colon, en Julio y Agosto, ni en la partida descrita en el Diario sobre el particular, se hace mérito de si el servicio se presto por contrato o por sus sueldos. Debe explicarse.

Como comprobante de la partida número 248 debe acompañarse el recibo del señor Asesor Apartado por Bs. 30.000 valor del sueldo que a él adelantado, según se indica en el recibo del Gobierno.

La cuenta número 249 de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.000 por transporte de mercancías y de pasajeros de las Encomendadas de Panamá, procedentes de Francia, venidas en el vapor "Canada", debe acompañarse a los comprobantes de la partida número 108, para su validez.

Las estampillas enviadas a varias Oficinas Subalternas de Correos en Septiembre de 1905, según el cuadro del movimiento de estas especies, no tienen comprobantes de recibidos, deben acompañarse a la partida número 199 para que esta tenga validez.

Para que la entrega de 1000 de 500, 5000 de 100, 10000 de 50, 100000 de 20, y 300000 de 10, que hace mérito el cuadro antes citado, tenga validez, es indispensable que figure como comprobante en la partida número 199, la nota del señor Secretario de Gobierno en que dio la orden de entrega y el recibo del Director de Correos de la Zona.

Debe cambiarse el número 88 por 89 que es el que le corresponde a la partida del legajo que comprueba el reconocimiento de Bs. 2974.

En la Nómina de que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos, firma por el señor J. Cosme Medina, conductor de correos entre Panamá y Colon, sin que haya constancia de que se le haya autorizado para ello. Debe acompañarse el memorial en que se le autoriza.

En vista de los reparos de que se deja hecho mérito, el suscrito.

RESUELVE:

Devolver esta cuenta al señor Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, para que haga las correcciones indicadas en este auto. Para efectuarlo se le señala el término de quince (15) días, contados desde que lesa sea notificado.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 69 DE 1907. (DE 12 DE OCTUBRE)

Por el cual se cancela la cuenta de la Administración General de Correos, correspondiente al mes de Octubre de 1905, de que es responsable don Samuel Boyd.

Republica de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Administración General de

AUTO NUMERO 69 DE 1907

(DE 12 DE OCTUBRE)

Por el cual se cancela la cuenta de la Administración General de Correos, correspondiente al mes de Octubre de 1905, de que es responsable don Samuel Boyd.

Las cuentas de los señores Agentes Subalternos de Correos de la Zona, en Julio y agosto, y don Miguel en este último mes, deben tener la cancelación de pago. Debe llevarse el requisito. (Part. 103)

Ni en la cuenta número 27 que se presenta por el señor J. M. E. Fernández, conductor de Correos entre Panamá y Colon, en Julio y Agosto, ni en la partida descrita en el Diario sobre el particular, se hace mérito de si el servicio se presto por contrato o por sus sueldos. Debe explicarse.

Como comprobante de la partida número 248 debe acompañarse el recibo del señor Asesor Apartado por Bs. 30.000 valor del sueldo que a él adelantado, según se indica en el recibo del Gobierno.

La cuenta número 249 de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.000 por transporte de mercancías y de pasajeros de las Encomendadas de Panamá, procedentes de Francia, venidas en el vapor "Canada", debe acompañarse a los comprobantes de la partida número 108, para su validez.

Las estampillas enviadas a varias Oficinas Subalternas de Correos en Septiembre de 1905, según el cuadro del movimiento de estas especies, no tienen comprobantes de recibidos, deben acompañarse a la partida número 199 para que esta tenga validez.

Para que la entrega de 1000 de 500, 5000 de 100, 10000 de 50, 100000 de 20, y 300000 de 10, que hace mérito el cuadro antes citado, tenga validez, es indispensable que figure como comprobante en la partida número 199, la nota del señor Secretario de Gobierno en que dio la orden de entrega y el recibo del Director de Correos de la Zona.

Debe cambiarse el número 88 por 89 que es el que le corresponde a la partida del legajo que comprueba el reconocimiento de Bs. 2974.

En la Nómina de que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos, firma por el señor J. Cosme Medina, conductor de correos entre Panamá y Colon, sin que haya constancia de que se le haya autorizado para ello. Debe acompañarse el memorial en que se le autoriza.

En vista de los reparos de que se deja hecho mérito, el suscrito.

RESUELVE:

Devolver esta cuenta al señor Administrador General de Correos para que realice las correcciones indicadas en este auto, para lo cual se le señala el término de quince (15) días, contados desde que lesa sea notificado.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 70 DE 1907. (DE 12 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen reparos a la cuenta del mes de Diciembre de 1905, de la Administración General de Correos, de que es responsable don Samuel Boyd, de que es responsable don Samuel Boyd.

Republica de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Diciembre de 1905, de la Administración General de Correos, de la cual es responsable don Samuel Boyd, ha sido examinada por el suscrito y ha encontrado en ella las siguientes irregularidades:

Los señores Pineda Hermanos no han puesto al pie de sus cuentas de cobro, por sus servicios prestados como conductores en Noviembre de 1905, entre esta ciudad, de Aguadulce, etc., por B. 101.00 y la de los de la Bahía por 75.00, los recibos que acreditan el pago de dichas sumas. (Part. 244)

La cuenta de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.000, valor de fletes por transporte de la correspondencia procedente de Francia, venida a Colon en Noviembre de 1905 en el vapor "Canada", debe acompañarse a los comprobantes de la partida número 248.

Al comprobante de la partida número 247, debe acompañarse la nota del señor Tesorero General de la Republica, en virtud de B. 1.000.00 para cancelar el déficit en los gastos de las

gros, debe cancelar su Nómina correspondiente a un sueldo en el mes de 1905. (Part. 240)

La cuenta de cobro por los gastos hechos en la oficina de la Administración General de Correos, que se refiere a la cuenta de los señores Pineda Hermanos, debe acompañarse con el recibo de recibidos. (Part. 240)

La cuenta de cobro de los señores Pineda Hermanos por B. 101.00 y 75.00 por cobros de recibos de fletes de 1905, no están comprobados, deben estar. (Part. 240)

Para cancelar los comprobantes de la partida número 247 debe acompañarse a toda la Tesorería General de la Republica, remitiendo a la oficina de la Compañía de Panamá al señor Administrador General de Correos, Antonio 303 del Decreto número 17 de 1905.

Las cuentas de cobro presentadas por los señores Pineda Hermanos y Juan Pablo Torres por un total de B. 125 cada una, por el valor de fletes que se hizo para el mes de la oficina de la Compañía de Panamá, deben proceder del mismo punto correspondiente al mes de los señores Pineda, y en el caso de que constare a una de B. 101.00 por la que se las ha este mes.

A la partida número 249 debe acompañarse la nota del secretario de Hacienda, en la oficina al señor Administrador General de Correos, para que realice las correcciones de B. 101.00 y 75.00, para que constare el recibo de recibidos de la oficina de la Compañía de Panamá.

El señor José de la J. Herrera debe estampar dicho recibo en su cuenta por B. 101.00 y 75.00, para que constare el recibo de recibidos de la oficina de la Compañía de Panamá.

Debe practicar lo mismo el señor Severo Rojas en su cuenta por B. 100 por utilidades de escritorio, para la Administración Subalterna de Correos de Chepo. (Part. 201)

En los cuadros del movimiento de estampillas de franqueo y recomendación en San Carlos, en Septiembre y Octubre de 1905, no se sabe si las circunferencias (50) vendidas en cada mes, de 5 c. proceden de existencia anterior, pues no consta esto. Debe corregirse la falta anotada. (Part. 233)

El señor Santiago Rodríguez L., Administrador Subalterno de Correos en Taboga, debe poner al pie de su Nómina por su sueldo en Octubre, el recibo correspondiente. (Part. 237)

Don R. J. Fábrega debe cancelar su cuenta por cuarenta pesos (\$40.00 [moneda colombiana] o sean B. 18.35 por utilidades de escritorio de Enero a Agosto de 1904. [Part. 238]

En la Nómina por el sueldo de los empleados de la Administración General de Correos, en Noviembre de 1905, firma el señor M. Lasso B. por el señor J. Cosme Medina y Baiviro Pérez, conductor de Correos entre esta ciudad y Colon el primero y secretario de la Administración al segundo; debe acompañarse a la Nómina de la autorización dada al señor Lasso B. para el mes de Noviembre. (Part. 237)

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 71 DE 1907. (DE 12 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen reparos a la cuenta del mes de Diciembre de 1905, de la Administración General de Correos, de que es responsable don Samuel Boyd, de que es responsable don Samuel Boyd.

Republica de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Diciembre de 1905, de la Administración General de Correos, de la cual es responsable don Samuel Boyd, ha sido examinada por el suscrito y ha encontrado en ella las siguientes irregularidades:

Los señores Pineda Hermanos no han puesto al pie de sus cuentas de cobro, por sus servicios prestados como conductores en Noviembre de 1905, entre esta ciudad, de Aguadulce, etc., por B. 101.00 y la de los de la Bahía por 75.00, los recibos que acreditan el pago de dichas sumas. (Part. 244)

La cuenta de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.000, valor de fletes por transporte de la correspondencia procedente de Francia, venida a Colon en Noviembre de 1905 en el vapor "Canada", debe acompañarse a los comprobantes de la partida número 248.

feinas Postales en Noviembre de 1905.
En la Nómina del mes de Noviembre de 1905 de los empleados de la Administración General de Correos, firma el señor M. Lasso R. por los señores J. Cosío, Medina y Balbino Pérez, conductor de correos entre esta ciudad y la de Colón el primero y segundo como carretero de dicha oficina, sin que se haya acompañado a tal documento el en que lo hubieran autorizado para hacerlo. Debe acompañarse.

La cuenta por gastos hechos en la oficina de la Administración General de Correos, en Diciembre de 1905, debe detallarse y comprobarse para su validez (Part. 161).

A los comprobantes de la partida número 249, debe acompañarse a nombre del señor Secretario de Gobierno que dió el señor Administrador General de Correos la orden para que se abra al Agente Postal de Colón suma de B. 300.00, para cubrir el déficit en los gastos de la Agencia, La suma de B. 47.47½ á que se refiere la Liquidación número 70, que constituye la partida número 254, debe corregirse con la contra partida correspondiente, pues en el valor de las estampillas vendidas en la Administración Provincial de Correos de Colón, según el cuadro de las que lo fueron en Noviembre de 1905, figura 17 de á 50 ¢ cada una, por B. 8.50, cuando no debe serlo sino por B. 4.25. Debe quedar el valor de la suma reducida en B. 43.22½.

En el cuadro del movimiento que vieron las estampillas de franqueo en la Administración General de Correos en Diciembre de 1905, figura la partida de dichas especies enviadas a las Oficinas Subalternas; pero hay más comprobante de recibo en una nota del Agente Postal de Colón en que hace constar la recepción de 5.000 de á 10 c.; 3.000 de á 5 c.; 3.000 de á 2 c.; 2000 de á 5 c.; y 500 jetas postales. Debe el señor Administrador General acompañar á los comprobantes de la partida número 15 las notas de las respectivas Oficinas Subalternas de Correos acusando recibo de las que les hubiere enviado.

Por el resultado del examen de cuenta, el suscrito,

RESUELVE:

Devolverla al señor Administrador General de Correos, don Samuel Valderrama, responsable de ella, para que irva hacer las correcciones indicadas, ó darles el descargo que es legal; devolver asimismo al legatario las notas que acompañó á la cuenta de Diciembre, como comprobantes recibo de estampillas de franqueo, ómendación y tarjetas postales, corresponden á las cuentas de los meses anteriores, que han sido ya minadas y sobre las cuales recaen los Autos correspondientes. Al volver las cuentas que han sido minadas acompañará á las que las asisten las notas que les sirvan de comprobantes. Señálase el término quince (15) días desde la fecha en la sea notificado este Auto, para conteste los cargos hechos.

Quiere, notifiquese y publíquese.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO,

Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Cooclé.

ACTA

visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cooclé á la Notaría del Circuito

Penonomé á nueve de Noviembre mil novecientos siete, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en unión de su Secretario, Despacho de la Notaría del

Circuito, con el objeto de practicar una visita oficial. El señor Manuel Paulino Ocaña que desempeña el empleo, puso de manifiesto el archivo de la oficina.

Examinado con toda escrupulosidad que fué el Libro Protocolo del corriente año, resultó que después de la visita que practicó el señor Gobernador en diez y seis de Abril anterior, se han otorgado hasta hoy sesenta y nueve escrituras más (69.)

Del Libro Minustrario, resultó después del día en que se verificó dicha visita, veinte y ocho que hacen un total de cuarenta y ocho diligencias (48.)

Los Libros de Adopciones, matrimonios, reconocimientos de hijos naturales y de nacimientos, se encontraron en el mismo estado, pues los interesados que están en el deber de hacerlo, no se presentan á inscribir la partida correspondiente.

Se reciben con toda exactitud las Gacetas Oficiales y también se han recibido las colecciones de las leyes expedidas por los Cuerpos Legislativos de la República y otras de Estadística; pero se carece aún de los Códigos que rigen en la actualidad.

Por esta Notaría se han despachado varias copias y certificados ordenados expedir por el señor Juez del Circuito y á solicitud de parte interesada.

Se hace constar que los libros son llevados con aseó y esmero, y así terminó el acto que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.— El Notario, MANUEL PAULINO OCAÑA.—El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Cita, llama emplaza á Pedro Díaz, colombiano, vecino de Colón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y católico, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que por el delito de abuso de confianza se le sigue, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á todas las autoridades del orden político y judicial, y á los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al enjuiciado, conocido que sea su paradero, bajo pena de incurrir en la responsabilidad que tratan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial.

Dado en Colón, á quince de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

M. A. Grimaldo B.

Secretario.

3 v.—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenece á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Diexi Luisa, mayor de edad, natural de Colón, vecina de esta ciudad (Bocas del Toro), oficios domésticos y católica para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de heridas y riña; bien entendido que se así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender á la enjuiciada ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—1.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Luther Elliot, mayor de edad, natural de Jamaica, vecino de Changuinola, soltero, jornalero y protestante, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de heridas se ha dictado contra él; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber es que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en Bocas del Toro, á los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Federico de Valda, mayor de edad, vecino de Changuinola, indígena, soltero, agricultor y protestante, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el

sumario que contra él se sigue por el delito de estafas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al sindicado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—1

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Thomás Taibort para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se le instruye por el delito de heridas.

Si así la hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

FILIACION:

Mayor de edad, soltero, protestante, jornalero, natural de Jamaica y vecino de Sixoala.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Político y Municipal, denunciar á la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el sindicado Taibort, bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en Bocas del Toro, á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—1

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Barragán ha presentado á este Despacho una vaca pintada marcada á fuego con estas iniciales: C-O, y señalada á sangre-punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho á dicha vaca puede presentarse á hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carransa. 1